

Recepción: 8.4.2016
Aceptación: 21.5.2016

LA LEY MODELO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. SU CONCORDANCIA Y ADICIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE FAMILIA. EL CASO DE MEXICO

María Virginia AGUILAR *

“El futuro es el tiempo de los oprimidos”

Daniel Cazés

SUMARIO: I. Introducción, II. Historia y Actualidad de la Ley Modelo mexicana de DIPr y de los derechos humanos en México III. Las adiciones necesarias de derechos humanos en materia de familia IV. Realidad aplicada a los grandes perdedores de la familia: los niños. Casos Prácticos. V. Conclusión.

RESUMEN: El 10 junio 2011 hubo una reforma a la Constitución Mexicana que ha sido trascendente tanto en asuntos nacionales como internacionales, sin embargo, en la familia ¿son todos los integrantes de ésta iguales en derechos? En la práctica y en la vida diaria ¿por qué los niños siguen siendo los grandes perdedores en la protección de esta reforma?

PALABRAS CLAVE: DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO – CODIFICACIÓN – DERECHOS HUMANOS.– MÉXICO.

ABSTRACT: *The Model Law of Private International Law. His Concondance and Adding Human Rights in the Area of Family. The Case of Mexico*

On June 10, 2011 was an amendment to the Mexican Constitution. This amendment has been transcendental not only for national issues but also in international ones; however, in family matters, is every member of the family equal in rights? In practice and in everyday life, why do children remain as the biggest losers in the protection of their human rights?

* Profesora de Derecho internacional privado en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Ex Presidente en el período 2013–2014 de la Academia Mexicana Derecho internacional privado y Comparado, A. C. (AMEDIP).

I. Introducción

El 10 junio 2011 hubo una reforma a la Constitución Mexicana en el art. 1^o¹ que ha resultado trascendental gracias a que amplió el contenido de derechos constitucionales y elevó a las garantías individuales al rango de Derechos Humanos, magnificó el concepto de persona (principio *pro personae*)² y tutela el principio *pro homine*, reconocidos tanto en la propia Constitución como en los Tratados Internacionales de los que México es parte. Después de esa reforma las legislaciones y autoridad judicial o administrativa deben contemplar la introducción de artículos concernientes a los derechos humanos.

Nuestra Ley de Derecho internacional privado incluye esa protección y reconoce los derechos de primera, segunda y tercera generación que se refieren a la persona, los bienes y las cuestiones sociales, económicas y culturales respectivamente. “Todos estos derechos, establecidos constitucionalmente, ordenan tareas a cargo del Estado; si los poderes públicos no las cumplen, estarían violando la Constitución”³.

Inicio este trabajo con una breve historia de la creación de la citada Ley de Derecho internacional privado y de la introducción en México de los derechos humanos. Después de ese preámbulo pretendo desarrollar una disertación acerca

¹ Art. 1^o. “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

² Protección. Principio pro persona. Tesis 1^o/J. 10/2014 (10^a) Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, febrero de 2014, t. I, p. 487: Registo Digital: 2005717, publicado el viernes 28 febrero 2014, de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 marzo 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. “...Obligación de analizar el contenido y alcance de los derechos humanos ante la existencia de dos normas que regulan o restringen el derecho de manera diversa, a efecto de elegir cuál será la aplicable al caso concreto, lo que, por un lado, permite definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana.”

³ M. Carbonell, “Las obligaciones del Estado en el art. 1^o en la Constitución Mexicana”, en M. Carbonell y P. Salazar (coords.), *La reforma constitucional en materia de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, Porrúa, 2012, pp. 63–102.